

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3957

Orden público.—Circulares

De la carcel de Silleda se ha fugado el preso José Sánchez Garcia, natural de Monforte de Lemús, de 25 años de edad, estatura alta, color bueno, barba castaña; viste boina negra, chaqueta, chaleco y pantalón de tela color aplomado y alpargatas blancas.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho preso, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 17 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 3958

De la carcel de esta capital se ha fugado en la madrugada de hoy el preso Bartolomé Ramis Fontbona, natural de la misma, de 22 años de edad, soltero, estatura 1 metro 580 milímetros, de oficio empleado, pelo negro, nariz regular, boca fd., cara redonda, barba poblada, color sano, está herido y lleva vendado el dedo corazón de la mano derecha.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autori-

dad, procedan con la mayor actividad á su busca y captura, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 17 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 3959

Habiéndose extraviado á D. Juan Colet Grimau, vecino de Aiguamurcia, la cédula personal de 11.ª clase, expedida por aquella Alcaldía en 10 de Agosto último, bajo el número 518; se hace público por medio de este periódico oficial para que dicho documento no surta efecto legal, donde quiera sea presentado.

Tarragona 17 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la plaza de Ayudante de la clase de Dibujo de figura, dotada con 1.500 pesetas de sueldo anual, la cual ha de proveerse por oposición, según se dispuso en la Real orden de 20 de Enero de este año.

Para ser admitido á la oposición se requiere no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Ma-*

drid, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios se verificarán con arreglo al siguiente programa, y serán por consiguiente cuatro.

1.º Dibujar un motivo de ornamentación á claro oscuro en el término de veinticuatro horas.

2.º Dibujar, en el mismo tiempo de veinticuatro horas, una estatua elegida por el Tribunal.

3.º Dibujar á claro oscuro por el modelo vivo y del tamaño natural, una cabeza en ocho horas.

4.º Contestar á dos preguntas sobre proporciones del cuerpo humano; otras dos sobre anatomía, y otras dos sobre perspectiva, todas sacadas á la suerte de entre doce que á lo menos tendrá preparadas el Tribunal para cada opositor; y además, trazar y explicar en el encerado la solución de cuatro problemas sacados á la suerte relativos á la Geometría plana.

Los ejercicios segundo y tercero se dibujarán en papel Ingres, y las horas de trabajo en todos los ejercicios se distribuirán en el número de horas que disponga el Tribunal.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Noviembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 7 de Diciembre)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3960

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se comunica á esta Delegación con fecha 6 del actual, la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 23 de Noviembre último, me comunica la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Vista la instancia que ha dirigido á este Ministerio D. Manuel Martínez, electo Recaudador de contribuciones del partido de Andújar, provincia de Jaen, manifestando que no le es posible ratificar íntegra al Estado la fianza que para el desempeño de igual cargo tiene prestada al Banco de España, por que algunas de las fincas que comprende se hallan en operaciones de testamentaría, pero que con objeto de obviar este inconveniente y poder entrar en posesión de su nuevo empleo, está dispuesto á sustituir aquellas fincas por otras libres y sin gravámen alguno si se le concede la correspondiente autorización.—Visto el informe emitido por el Delegado de Hacienda de la provincia al remitir la expresada instancia en el que se propone que debe denegarse la sustitución solicitada por creer que está en oposición con lo prevenido en la Real orden de 29 de Junio último.—Vista esta Real orden y la ley é instrucción de Recaudación de 12 de Mayo del presente año.—Considerando que el art. 4.º de la citada ley determina que las fianzas constituidas á favor del Banco de España por sus Agentes para responder de la recaudación de contribuciones que les estaba encomendada podrán servir á éstos de garantía,

cuando acepten igual cargo por la Hacienda, si representan por lo menos la cantidad señalada á la zona que se les confiera, previa certificación del Banco de que no existe responsabilidad imputable á la fianza, y que los recaudadores así garantidos podrán á su vez completar la fianza provisional si ésta se hallase sujeta á algún alcance; de cuyo contexto se deduce que lejos de oponerse la ley á la sustitución de unas fincas por otras ó por valores públicos cotizables, lo que pretende únicamente es la mayor garantía para los intereses del Tesoro, y por tanto preferirá siempre la fianza que se constituya con fincas exentas de toda carga, respecto de las cuales puede exigirse en primer término y de un modo directo la responsabilidad que contrajese el Recaudador elegido, á aquellas otras sobre que pesen algún gravamen.— Considerando que la Real orden de 29 de Junio del corriente año, al prohibir en su regla 2.ª que se admitan las ratificaciones de parte determinada de las fianzas prestadas al Banco, lo hace refiriéndose al caso en que se trata de segregar parte de la hipoteca cuando ésta sea mayor que la exigida por el Estado, en atención á lo difícil de distinguir después qué bienes quedaban ó no exentos de responsabilidad, pero en manera alguna puede aplicarse al caso presente en que se trata de compensar la falta que aparece en la fianza por estar alguno de los bienes que comprende sujetos á operaciones de testamentaria, con otras fincas libres y de valor bastante á completar el importe del tipo exigido.— Considerando que siendo éste el alcance de los referidos preceptos legales, es admisible la sustitución pedida por D. Manuel Martínez si las nuevas fincas las constituye definitivamente á favor del Estado y con sujeción á los requisitos establecidos en los artículos 6.º y 7.º de la instrucción vigente de Recaudadores, ya en lo que se refiere á su capitalización, ya en lo que afecta á las condiciones de las fincas.—S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que se admita á Don Manuel Martínez la institución de algunas fincas que comprende la fianza que tiene prestada al Banco de España y que trata de ratificar á favor del Estado para poder desempeñar el cargo de Recaudador de contribuciones del distrito de Andújar, por otras completamente libres y sin gravamen alguno, siempre que las nuevas fincas se constituyan definitivamente y en la forma que determinan los artículos 6.º y 7.º de la instrucción de 12 de Mayo último; y que se comunique esta resolución á las

Oficinas provinciales de Hacienda, toda vez que amplía la Real orden de 29 de Junio de este año.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de las Oficinas de esa Delegación llamadas á informar en los expedientes de afianzamientos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 15 de Diciembre de 1888.—Cenón del Alisal.

Núm. 3961

COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE BARCELONA

La Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, con fecha 6 de los corrientes, ha dispuesto que en este Territorio se provean por traslación entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Alcanar y Gerona, partidos judiciales de Tortosa y Gerona respectivamente.

Lo que se avisa para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio Notarial, dentro el plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el de la inserción de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 12 de Diciembre de 1888.—El Decano, Félix María Falguera.

Núm. 3962

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaplana

En atención á las prescripciones establecidas por el art. 35 de la ley Municipal vigente y en cumplimiento á lo ordenado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden circular de 30 de Octubre último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 11 de Noviembre último, acordó dividir este pueblo en dos distritos y un Colegio electoral, con sujeción al Censo de población en la forma siguiente.

Distrito 1.º—Calles de Abajo, Mayor y parte de la calle de la Fuente, comprendiendo hasta la esquina del abrevador.

Distrito 2.º—La restante calle de la Fuente, la de Arriba y la de la Subida.

Colegio único.—Casa Capítular, comprendiendo toda la población.

Y con arreglo á lo prevenido en el art. 38 de la ley Municipal se hace público el presente por medio de edicto é inserción en el *Boletín oficial* de la provincia al objeto de que los vecinos puedan hacer las

reclamaciones que se estimen justas contra la nueva división de distritos, dentro el término que la ley señala.

Vilaplana 10 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Sebastián Mariné

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3963

Don Pablo Zabay Peralta, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado en autos de juicio ejecutivo seguidos por Don Jaime Ferrando de Barbará, Procurador de la razón social «Martí Borrás y Compañía» contra Salvador Blanch y Rom, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra situada en el término de Montroig y partida las «Planas», de extensión un jornal estadístico ó sean sesenta áreas ochenta y cuatro centiáreas, plantada de viña y algarrobos; que linda al Norte con la viuda de Juan Francesch, al Sud con Jaime Coll y otro, al Este con Francisco Viñas y al Oeste con José Vidieilla; ha sido valorada por el Perito Don José Subietas, atendido su estado y situación sin deducción de cargas en seiscientos cincuenta pesetas..... 650 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra situada en el mismo término y partida «Farrés», de cabida setenta céntimos de jornal estadísticos ó sean cuarenta y dos áreas cincuenta y nueve centiáreas, plantada de algarrobos y parte yerma; lindante al Norte con Buenaventura Fortuny, al Sud con José María Puñet, al Este con Juan Mendoza y al Oeste con Juan Bautista Bergalló; ha sido valorada por el propio perito, atendido su estado y situación y sin deducción de cargas, en trescientas setenta y cinco pesetas. 375 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra situada en el mismo término y partida «Las Planas», de cabida un jornal cinco céntimos estadísticos ó sean sesenta y tres áreas ochenta y ocho centiáreas, de viña y algarrobos; que linda al Norte con José Vidal, al Sud y Oeste con Dolores Cabré y al Oeste con José Gairal y otro; ha sido valorada por el indicado perito, atendido su estado y situación y sin deducción de cargas, en ochocientas pesetas..... 800 ptas.

Cuarta. Y una casa situada en la calle Mayor, cuesta den Vilá, de la villa de Montroig, señalada de número cinco, que consta de sótanos, bajos con lagar y habitación, dos pisos y desván, y mide una superficie de ciento cuarenta y un metros cuadrados ochenta y un centímetros; que linda por la derecha mirando su

fachada con la viuda de Don Ramón Sabaté y por la izquierda con honores de María y Antonia Vilá; ha sido valorada por el referido perito, atendido su estado y situación y sin deducción de cargas, en cinco mil cien pesetas..... 5.100 ptas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en el primer piso del edificio ex-Convento de San Francisco, á las once de la mañana del día once del próximo Enero; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.º Que á falta de títulos de propiedad podrán los que deseen tomar parte en la subasta enterarse de los autos en Escribanía y de la certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad, con la cual deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Reus á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pablo Zabay.—El Escribano, P. D. Juan Sardá, Miguel Fontcuberta.

GASÓMETRO TARRACONENSE

De conformidad con lo consignado en la Escritura pública otorgada para la emisión de Obligaciones de esta Sociedad, el día 1.º de los corrientes, el Consejo de Administración de la misma, procedió á verificar ante el Notario de esta capital D. Antonio Soler, el sorteo de las cuarenta Obligaciones que como una quinta parte de las emitidas debían ser amortizadas, resultando favorecidas las de números: 1, 7, 8, 12, 15, 16, 17, 22, 23, 34, 46, 48, 53, 54, 57, 59, 73, 76, 77, 78, 83, 96, 104, 107, 111, 118, 121, 136, 137, 141, 143, 147, 156, 161, 166, 168, 183, 196, 197 y 199.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Tenedores de Obligaciones, quienes podrán presentarse en las oficinas de esta Sociedad del día 6 al 10 del próximo Febrero, de diez á doce de la mañana, para el cobro de las que han sido amortizadas é intereses de todas las emitidas.

Tarragona 15 de Diciembre de 1888.—Por A. del C. de A.—El Secretario, José de Rovira.